



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00277-00**
Accionante: Wilfrido Salas Medina
Demandado: Municipio de Sincelejo

ASUNTO: Corrección auto admisorio de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede¹, se observa que la parte actora solicita la corrección del auto de fecha 28 de septiembre de 2018², mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Frente a lo anterior, se advierte la existencia de un error involuntario en la mencionada providencia, consistente en que, la demanda fue admitida contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no siendo esta la entidad pública demanda dentro del presente proceso, sino el **Municipio de Sincelejo**, tal como se vislumbra del texto de la demanda³.

Por lo expuesto se hace necesario la corrección del auto de fecha 28 de septiembre de 2018⁴, en cuanto a la parte demandada, y en tal sentido, se tenga como tal al Municipio de Sincelejo y no a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En ese orden, para mayor claridad y para todos los efectos procesales, el auto admisorio de la demanda quedara de la siguiente forma:

Por reunir los requisitos formales y legales, ser competente y haber sido presentada dentro del término, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por el señor **WILFRIDO SALAS MEDINA**, en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, en consecuencia, y

¹ Folio 76 del expediente.

² Folio 72 del expediente.

³ Folio 1 - 9 del expediente.

⁴ Folio 72 del expediente.

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011,
SE ORDENA:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del Municipio de Sincelejo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011⁵.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁶.

SEXTO: Reconocer al abogado **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, identificado con **C.C. N° 92.542.513** y portador de la **T.P. N° 151.675** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

⁵ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

⁶ Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Folio 10 del expediente.